

a) **La jurisdicción constitucional de la libertad. Con referencia a los ordenamientos alemán, suizo y austriaco.**—Mauro CAPPELLETTI. b) **Estudio sobre la jurisdicción constitucional mexicana.**—Héctor FIX ZAMUDIO. Prólogo de Mariano AZUELA. “Publicaciones del Instituto de Derecho Comparado”, México, 1961, 15-247 pp.

En 1953, Mauro Cappelletti, uno de los más brillantes discípulos, en unión de Furno y de Micheli, de aquel maestro insigne, ciudadano ejemplar y hombre extraordinario que se llamó Piero Calamandrei, publicó en los “Quaderni dell’ Associazione fra gli Studiosi del Processo Civile”¹ la obra que lo consagró como figura relevante del procesalismo en una nación, cual Italia, cuyos procesalistas de tercera fila lo serían de primera en la mayoría de los países del orbe. Ese libro, titulado *La giurisdizione costituzionale delle libertà* (así, en plural, trans-

1 Volumen VII de la serie, con 154 pp. (Milano, “Giuffrè”).
formado con acierto, a mi entender, en singular al pasar del toscano al castellano), acaba de ver la luz en nuestra lengua, acompañado de un sobrio y excelente prólogo de Mariano Azuela y de un estudio autónomo sobre el amparo mexicano, compuesto por Héctor Fix Zamudio.

Promulgada a fines de 1947 la vigente Constitución italiana, se preveía en ella el establecimiento de una jurisdicción constitucional, que por factores políticos tardó más de la cuenta en implantarse. Al examen de la misma dedicó Calamandrei, indiscutible fundador del derecho constitucional en su patria, unos pocos ensayos, de calidad altísima, como suya, en que se preocupó de dilucidar el apasionante problema de la naturaleza de la nueva jurisdicción, si es que en rigor, por razón de su finalidad y contenido, merece tal nombre y no implica, por ejemplo, una función legisladora negativa o destructiva (a diferencia de la positiva o constructiva del Parlamento) o bien un fenómeno de seudo jurisdicción voluntaria.² Tras sus pasos marcha en seguida Cappelletti, y este libro y otros trabajos suyos mencionados por Azuela en el prólogo, forman el mejor y más documentado conjunto en la literatura italiana sobre la materia. De ahí que suscribamos íntegro el juicio con que a raíz de su aparición fue saludado en la severísima “Rivista di diritto processuale”, tan célebre en el mundillo de los procesalistas por la jerarquía de su sección doctrinal, como por las con frecuencia despiadadas reseñas bibliográficas de su genial director, Francesco Carnelutti: para que desde sus columnas se diga de un volumen que es una “notevole monografia, accuratamente informata e condotta con rara maestria”,³ tienen que concurrir en él cualidades sobresalientes, justificativas por completo del honor que se le ha discernido al traducirlo.

Como expresa el subtítulo, Cappelletti analiza la jurisdicción constitucional con especial referencia a los ordenamientos alemán, suizo y austriaco, aunque sin prescindir de otros, comenzando y, además, al comienzo (cfr. pp. 1-2), por el amparo mexicano, expuesto con pleno dominio por él en otro ensayo suyo⁴ y al que tiene el propósito de destinar una extensa monografía.⁵ En esa dirección, y pese a hallarse ambas derogadas por el franquismo, irreconciliable enemigo de la libertad y de las libertades, entendemos que el autor debería haberse ocupado también de la Constitución republicana española de 1931, a causa de la honda huella que ha dejado en diversos y capitales extremos de la actual italiana, así como de la ley de 1933 que organizó el Tribunal de Garantías Constitucionales

2 Los trabajos del maestro, a que aludimos, son los que bajo los números 139, 142, 147, 156 y 158 (véanse también los números 10, 12, 136, 149, 153 y 159) figuran en nuestra *Bibliografía de Piero Calamandrei*, en “Revista de la Facultad de Derecho de México”, núm. 24 (octubre-diciembre de 1956), pp. 17-39. Acerca del significado de este sector de su producción procesal, véanse, precisamente, los ensayos de Cappelletti (*Piero Calamandrei y la defensa jurídica de la libertad*) y de Fix (*La aportación de Piero Calamandrei al derecho procesal constitucional*), en rev. y núm. cit., pp. 153-189 y 191-211, respectivamente.

3 Véase el volumen XI (1956), parte I, p. 179.

4 A saber: la voz *Amparo*, en “Enciclopedia del Diritto”, traducida por Fix Zamudio en este “Boletín”, núm. 33, septiembre-diciembre de 1958, pp. 63-67.

5 Que será asimismo traducida por Fix, tan pronto como salga en Italia.

por aquélla previsto y los procedimientos a seguir ante él: 6 trátase del único lunar que encontramos en la obra traducida.

Consta el libro de Cappelletti de una introducción, donde se enuncian las razones determinantes del estudio acometido; de un capítulo relativo a Suiza, de otro reservado a Austria, de tres concernientes a Alemania (a saber: Baviera, República Federal y entidades federativas de Renania-Palatinado y de Hesse), de uno de conclusiones y de una completísima bibliografía, por orden alfabético de autores.

Cuando en atención a sus méritos, tanto dogmáticos como históricos (ya que muestra los antecedentes y la evolución de la justicia constitucional en los tres citados países centroeuropeos) y comparativos, nuestro Instituto resolvió dar a conocer en español la obra de Cappelletti, el nombramiento de traductor no suscitó la menor duda: tenía que ser Héctor Fix Zamudio, no ya por su posesión del italiano, como por su perfecto conocimiento del derecho procesal constitucional y, más concretamente, de la producción toda del traducido. Ello por lo que atañe a la tarea, llena siempre de espinas y sembrada de escollos, del mero traslado idiomático, y con mayor motivo todavía en orden al suplemento de derecho mexicano que acompaña a la traducción. Ya su magnífica tesis de licenciatura, calificada por el prologuista de "memorable" y en la que enfocó el amparo con criterio ciento por ciento procesal,⁷ descubrió en él un formidable amparista o amparatista, inspirado en una vigorosa y fecunda heterodoxia, al margen de caminos trillados y lugares comunes. Lejos de desvanecerse con los elogios que se le prodigaron, tuvo el acierto de interpretarlos no cual halago sino como acicate para lanzarse a compromisos de más envergadura. Ha logrado así, a los seis años escasos del primero, anotarse un nuevo y rotundo éxito, al que no ha de tardar en sumarse el tercero, cuando dentro de unos meses se publique su exposición sistemática sobre el amparo, ya muy avanzada en su gestación y de la que podemos adelantar que será el texto fundamental sobre la disciplina.

La papeleta de que Fix se encargó no tenía nada de sencilla. No se trataba de redactar unas sucintas adiciones de estricto derecho positivo, sino de componer un ensayo gemelo al traducido, a la misma escala y que resistiese la no por odiosa menos inevitable, en este caso, comparación con el texto italiano. Por fortuna, Fix, que une a una ejemplar modestia, el más exigente sentido de la responsabilidad científica y dotes excepcionales de investigador, superó todas las dificultades, y su estudio se encuentra a idéntico nivel (y es el mayor elogio para ambos) que el de Cappelletti. Inclusive en el aspecto secundario de la longitud respectiva, el paralelismo resulta sorprendente: 120 páginas, con ocho de

6 Véase Alcalá-Zamora, *Significado y funciones del tribunal de garantías constitucionales* (Madrid, 1933; folleto luego reproducido y actualizado en nuestros "Ensayos de Derecho Procesal" —Buenos Aires, 1944—, pp. 503-536). En el citado tomo de "Ensayos" consignamos algunos otros datos acerca del mismo: así en el I, núm. 42; en el IX, nota 262; en el XIII (*La justicia, según la Constitución española de 1931 y sus leyes complementarias*), núms. 10-15 y 40-41; en el XV, núm. 6; en el XVI (*Jerarquía de los tribunales supremos*) y en el XVIII, núms. 2, 4, 5 y 9.

7 Fix Zamudio, *La garantía jurisdiccional de la constitución mexicana: Ensayo de una estructuración procesal del amparo* (México, 1955), tesis reseñada por nosotros en "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 22, abril-junio de 1956, pp. 215-217.

bibliografía, y 407 notas tiene el de Cappelletti y 106, con nueve de bibliografía, y 324 notas el de Fix.

Todos los aspectos y características del amparo han sido abordados por Fix con una maestría impresionante, desde, verbigracia, la naturaleza y los límites de la jurisdicción constitucional en México, sus antecedentes y transformación, su índole procesal, el amparo como casación, sus diversos procedimientos, el carácter de la sentencia que en él recaiga, el debatido punto de la suplencia de la queja o los efectos de la jurisprudencia de la Suprema Corte, etcétera, de tal modo que su lectura resulta indispensable para cuantos deseen estar al día acerca de la más mexicana de las instituciones jurídicas.

Para el reseñador, a quien las necesidades de la crítica llevan con frecuencia a tener que formular censuras, pero a quien, por temperamento, le agrada únicamente disponer de oportunidad para dirigir alabanzas, tropezar con un libro como el presente, donde sólo hay lugar para el aplauso, constituye satisfacción vivísima: Cappelletti ha hecho en él honor a su fama y Fix ha respondido con creces a la plena confianza que en él depositamos quienes no fuimos sus maestros, pero sí algo que él y yo estimamos más: sus amigos.

Niceto ALCALÁ-ZAMORA